



Ibagué, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Nª.:	73001-33-33-010-2019-00172-01
Nº Interno:	422-2021
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EUTIMIO SANCHEZ GUZMAN
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.
Tema:	sanción moratoria docente.

I- ASUNTO A DECIDIR

El apoderado de la entidad accionada – FOMAG- recurrió la sentencia de primera instancia proferida el pasado 15 de abril del discurriente año por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demandada, condenando a la entidad accionada a pagar a favor del demandante la suma de \$15.000.000 por concepto de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución No 0582 de 19 de febrero de 2016; así mismo ordenó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contemplada en la Ley 1071 de 2006.

El recurrente expresó en la alzada, que la Fiduprevisora no había ordenado el pago de las cesantías parciales del demandante, reconocidas mediante Resolución No 0582 de 19 de febrero de 2016, en razón a que cuando la Secretaría de Educación del Tolima radicó ante la Fiduprevisora los documentos para el trámite del pago, la misma había sido devuelta mediante oficio 2016017020651 de 14 de septiembre de 2016 por presentar inconsistencias, ya que el señor Eutimio Sánchez Guzmán, tenía aprobada cesantía parcial por reparación, según radicado 2013-CES-026553 del 2013-07-22; dicha devolución, con el fin de que el ente territorial se pronunciara sobre el trámite dado, ya que el accionante no podía tener dos prestaciones al mismo tiempo sin haber cumplido el término de periodicidad.

Revisadas las documentos allegados con el escrito de apelación y que sirven de sustento del mismo, se advierte que obra el oficio No 404 de 14 de septiembre de 2016, Rad 2016017020651, expedido por la Fiduprevisora y dirigido a la Secretaría de Educación del Tolima, en donde se indica que remiten a dicha entidad tramite de pago de varios actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de docentes que presentan algunas inconsistencias, en relación con el aquí accionante, se advierte que nada se dijo respecto de lo expuesto en la apelación, sin embargo, si ese anotó la siguiente irregularidad: *“Deben oficiar al Juzgado si la medida de embargo se encuentra vigente para las prestaciones, expedir Resolución aclaratoria y notificar al docente, deben revocar Resolución que reconoció la prestación.”*

En las condiciones anteriores y como quiera que se trata de esclarecer aspectos dudosos relacionados con el reconocimiento de la prestación que se discute -cesantías y sanción mora- esta Sala, en atención a lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A. ordenará de manera oficiosa, oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaría de Educación del Tolima-, para en el término improrrogable de diez (10) días, informe y allegue las pruebas que a continuación se relacionan, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico institucional rdoc02tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto por la Secretaría de la Corporación para tal efecto y, en forma simultánea, por correo electrónico a los demás sujetos procesales.

1- Indique al Despacho, si previo al reconocimiento de las Cesantías parciales ordenadas mediante Resolución No 0582 de 19 de febrero de 2016, a favor del señor Eutimio Sánchez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No 5.903.489, ya se habían realizado otros reconocimientos de cesantías parciales, y, en caso afirmativo, indique la periodicidad con que se hicieron las solicitudes y los actos administrativos que las reconocieron y ordenaron el pago, allegando copia de los mismos.

2- Allegue al Despacho copia del trámite y de las respuestas dadas al requerimiento efectuado por la Fiduprevisora mediante Oficio 404, con Rad. 2016017102651 de 14 de septiembre de 2016, en donde se hicieron las siguientes anotaciones “Deben oficial al Juzgado si la medida de embargo se encuentra vigente para las prestaciones, expedir Resolución aclaratoria y notificar al docente, deben revocar Resolución que reconoció la prestación.”;

3- Allegar al Tribunal oficio remitido por el Juzgado que ordenó la medida de embargo sobre las cesantías del docente, y copia de la (s) respuesta (s) emitida (s) por este en relación a la vigencia de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO

Nota: Se suscribe esta providencia con firma digital y electrónica, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 – coronavirus- en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales.

Firmado Por:

Jose Aleth Ruiz Castro
Magistrado
Oral 006
Tribunal Administrativo De Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec612e1749e6b85771afa26d02ab6f3fe57d100223a3bc79180cfa2aeeb8274**

Documento generado en 09/12/2021 08:24:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>